

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	273
Proceso	Reivindicatorio
Demandantes	Yomara del Socorro Molina Molina y otros.
Demandados	Edwin Alejandro Molina Vélez y Darly Stella González Jiménez
Radicado	05679 40 89 001 2022 00176 00
Asunto	Termina por desistimiento pretensiones

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante responde al requerimiento que le fuere hecho por el Despacho, en el mismo afirma: *“Se solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la pretensión dentro del proceso ya se consiguió, pues los demandados de manera voluntaria entregaron el bien inmueble objeto del litigio.”*

En torno a lo anterior, procede el despacho a darle aplicación a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. el cual a letra dice: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Ordena la terminación del presente proceso verbal sumario con pretensión Reivindicatoria, promovido por Yomara del Socorro Molina y otros, en contra de Edwin Alejandro Molina Vélez y Darly Stella González Jiménez, por desistimiento de las pretensiones, conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: En caso de que existan medidas cautelares practicadas se ordena su levantamiento. Sin lugar a condena en costas.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 043 del 02/ 05/ 2023

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario